



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

CI/AOB/D/111/2015

RESOLUCIÓN

En Álvaro Obregón, Ciudad de México, a los **veintiocho** días del mes de **abril** del año **dos mil diecisiete**.

Visto para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo Disciplinario dictado dentro del expediente número **CI/AOB/D/111/2015**, integrado en esta Contraloría Interna en la Delegación Álvaro Obregón con motivo de las irregularidades administrativas en que incurriera el ciudadano **OSCAR MIGUEL BERLANGA JIMÉNEZ**, en su carácter de servidor público saliente de la Jefatura de Unidad Departamental de Deporte Popular de la Delegación Álvaro Obregón, por el incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo **47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**; y conforme a los siguientes:

RESULTANDOS

- 1.- Mediante oficio número **DAO/DGCEyD/DDCI/CFD/JUDDP/002/2014**, de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, el ciudadano Francisco Reyes Altamirano, informa a esta Contraloría Interna que a partir del día primero de mayo de dos mil catorce recibió el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Deporte Popular de la Delegación Álvaro Obregón, sin que se llevará a cabo el acta Entrega Recepción, así mismo remite acta circunstanciada de lo anterior. Constancia visible de fojas 01 a 06 del expediente en que se resuelve.
- 2.- Con fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, se emitió acuerdo de radicación ordenando asignar el número de expediente que al rubro se indica, y continuar la investigación correspondiente hasta el total esclarecimiento de los hechos denunciados. Acuerdo visible a foja 07 del expediente en que se resuelve.
- 3.- Con fecha dieciséis de abril de dos mil quince, en atención al oficio **CG/DGCID/CI-AO/UDQDR/588/2015** de fecha diez de abril del mismo año, compareció ante esta contraloría el ciudadano Francisco Reyes Altamirano, en donde ratifico la denuncia realizada. Constancia visible a fojas 08 a 11 del expediente que se resuelve.





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

CI/AOB/D/111/2015

4.- Mediante oficio número **CG/DGCID/CI-AO/UDQDR/588/2015**, de fecha once de junio de dos mil quince, esta Contraloría Interna solicitó al Director de Recursos Humanos de la Delegación Álvaro Obregón remitiera un informe pormenorizado en el que indicara el nombre de los servidores públicos que ocuparon el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Deporte Popular de la Delegación Álvaro Obregón durante los años dos mil trece y dos mil catorce. Requerimiento atendido a través del oficio número **DAO/DGA/DRH/CI/2583/2015** de fecha veintitrés de junio de dos mil quince. Constancias visibles a fojas 12 a 19 del expediente que se resuelve. -----

5.- En fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, se dictó Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del ciudadano **OSCAR MIGUEL BERLANGA JIMÉNEZ**, en su carácter de entonces Jefe de Unidad Departamental de Deporte Popular de la Delegación Álvaro Obregón, por existir elementos de convicción suficientes para advertir su probable responsabilidad administrativa. Acuerdo visibles de foja 20 a 26 del expediente en que se resuelve. -----

6.- Pasado lo anterior, mediante oficio número **CG/DGCID/CI-AO/UDQDR/616/2017** de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, se realizó notificación personal citando al ciudadano **OSCAR MIGUEL BERLANGA JIMÉNEZ**, ante este Órgano Interno de Control para el desahogo de la respectiva Audiencia de Ley en términos de lo dispuesto en el artículo 64 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, desahogándose ésta por quienes comparecieron, determinando así dar por concluido el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se refiere. Constancia visible a fojas 27 a 33 del expediente que se resuelve. -----

7.- Mediante oficio número **CG/DGCID/CI-AO/UDQDR/617/2017** de fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete, se solicitó al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informara a esta Autoridad los antecedentes de sanciones del ciudadano **OSCAR MIGUEL BERLANGA JIMÉNEZ**. Requerimiento que atendió a través del oficio **CG/DGAJR/DSP/1712/2017** de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete. Constancia visible en fojas 35 y 41 del expediente que se resuelve. -----

8.- Mediante oficio número **CG/DGCID/CI-AO/UDQDR/647/2017** de fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete, se solicitó a la Jefa Delegacional en Álvaro Obregón, designara representante de la Delegación a efecto que asistiera a la Audiencia de Ley del ciudadano **OSCAR MIGUEL BERLANGA JIMÉNEZ**, en términos del artículo 64 fracción I segundo





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

CI/AOB/D/111/2015

párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Requerimiento que atendió a través del oficio **DAO/DGJG/DCyGJ/176/2017** de fecha tres de abril de dos mil diecisiete. Constancia visible en fojas 34 y 36 del expediente que se resuelve. -----

9.- Mediante escrito de fecha siete de abril de dos mil diecisiete, el ciudadano **OSCAR MIGUEL BERLANGA JIMÉNEZ**, solicitó diferimiento de la Audiencia de Ley por cuestiones de salud, Acordándose en la misma fecha procedente el diferimiento y otorgando nueva fecha. Constancias visibles a fojas 37 a 40 del expediente que se resuelve.-----

10.- En fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, se celebró la Audiencia de Ley del ciudadano **OSCAR MIGUEL BERLANGA JIMÉNEZ**, en el cual manifestó lo que a su derecho convino, presentó pruebas y realizó los alegatos correspondientes. Constancias visibles de foja 201 a 205 de autos. -----

Por lo que, al no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencias que practicar, se procede a emitir la Resolución que en derecho corresponde; conforme a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría Interna en la Delegación Álvaro Obregón, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, y para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer párrafo, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° fracciones I y IV, 2°, 3° fracción IV, 49, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 7 fracción XIV y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

II.- Para mejor comprensión del presente asunto, es oportuno señalar que corresponde a la Contraloría Interna en la Delegación Álvaro Obregón, hacer un análisis de los hechos controvertidos, apoyándose en la valoración de todas las pruebas ofrecidas conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si el ciudadano **OSCAR MIGUEL BERLANGA JIMÉNEZ**, es responsable de las irregularidades administrativas que se le atribuyen en el ejercicio de sus funciones, debiendo acreditar en el caso dos supuestos:





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

CI/AOB/D/111/2015

PRIMERO. La calidad de servidor público, en la época en que sucedieron los hechos, y **SEGUNDO.** El incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Sentado lo anterior, en cuanto al primero de los supuestos, consistente en la calidad de servidor público esta queda acreditada de la siguiente manera: -----

La calidad de servidor público del ciudadano **OSCAR MIGUEL BERLANGA JIMÉNEZ**, en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen, queda plenamente acreditada con la copia certificada del nombramiento de fecha dieciséis de febrero de dos mil trece, visible a foja 16 de autos, a través del cual el entonces Jefe Delegacional en Álvaro Obregón Leonel Luna Estrada, lo designa como Jefe de Unidad Departamental de Deporte Popular adscrito a la Dirección General de Cultura, Educación y Deporte, de conformidad con lo informado por el Director de Recursos Humanos de la Delegación Álvaro Obregón, a través del oficio **DAO/DGA/DRH/CI/2583/2015** de fecha veintitrés de junio de dos mil quince, visible de foja 13 a 19 del expediente en que se resuelve. Documentos que al ser valorados en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se les concede valor y alcance probatorio pleno, en virtud de que fueron expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones y en forma legal, con lo que se acredita que el ciudadano **OSCAR MIGUEL BERLANGA JIMÉNEZ**, en la época de la conducta irregular que se le atribuye, tenía la calidad de servidor público. -----

Por lo expuesto, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación con el artículo 108 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se coligue que el ciudadano **OSCAR MIGUEL BERLANGA JIMÉNEZ**, adscrito a la Delegación Álvaro Obregón, por el hecho de desempeñar un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Distrito Federal, es considerado servidor público y por ende está sujeto al régimen de responsabilidades de los servidores públicos, en consecuencia, también al procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Una vez que queda plenamente acreditada la calidad de servidor público del instrumentado, se procede acreditar si los hechos que se le atribuyen, constituyen una trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

CI/AOB/D/111/2015

Servidores Públicos, por lo que esto se analizará a la luz de las constancias probatorias que obran en el presente expediente, conforme a las reglas que para tal efecto señala el Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley de la materia. -----

Cabe recordar que el Código Federal de Procedimientos Penales, resulta ser la legislación supletoria aplicable en el caso de los procedimientos que se sigan para investigación y aplicación de sanciones derivados de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento legal invocado, en atención a la siguiente jurisprudencia: -----

"Novena Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XI, Mayo de 2000

Tesis: II.1o.A. J/15

Página: 845

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 193/99. Rosa Isela Hidalgo Baca. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos.

Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios.

Amparo directo 293/99. Francisco Galán Granados. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos.

Ponente: Manuel Baraibar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medraño.

Amparo directo 649/99. Javier Heredia Pineda. 24 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado.





Amparo directo 404/99. Rebeca Martínez Juárez. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Amparo directo 511/99. Alfredo Espinoza Carrera. 9 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jorge C. Arredondo Gallegos.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 1001, tesis I.4o.A.305 A, de rubro: "SERVIDORES PÚBLICOS, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS."

Dicha Jurisprudencia es obligatoria tanto para los Tribunales Federales o Locales, así como para las Autoridades Administrativas Federales o Locales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Amparo, en correlación con la Tesis siguiente: -----

"JURISPRUDENCIA, ES OBLIGACIÓN PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL". Situación por la que procedió a valorar el material aportado en el presente expediente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 279, 280, 281, 285, 286, 287, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales."

En ese contexto, entrando al estudio de fondo del asunto y para mayor comprensión de éste, resulta importante precisar que se analizará la irregularidad que se le atribuye al ciudadano **OSCAR MIGUEL BERLANGA JIMÉNEZ**. -----

III.- La irregularidad administrativa en que se presume incurrió el ciudadano **OSCAR MIGUEL BERLANGA JIMÉNEZ**, deriva del oficio número **DAO/DGCEyD/DDCI/CFD/JUDDP/002/2014**, de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, mediante el cual el ciudadano Francisco Reyes Altamirano, informa a esta Contraloría Interna que a partir del día primero de mayo de dos mil catorce recibió el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Deporte Popular de la Delegación Álvaro Obregón, sin que se llevará a cabo el acta Entrega Recepción, así mismo remite acta circunstanciada de lo anterior. -----

En esta tesitura, es de acotar que del estudio y análisis realizado a las constancias que integran el presente expediente, se concluye que se cuenta con elementos de convicción suficientes para acreditar el fincamiento de responsabilidad administrativa en contra del





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

CI/AOB/D/111/2015

ciudadano **OSCAR MIGUEL BERLANGA JIMÉNEZ**, entonces Jefe de Unidad Departamental de Deporte Popular; adscrito a la Delegación Álvaro Obregón; atendiendo a los razonamientos siguientes: -----

La irregularidad que se le atribuye al ciudadano **OSCAR MIGUEL BERLANGA JIMÉNEZ**, en su carácter de entonces Jefe de Unidad Departamental de Deporte Popular de la Delegación Álvaro Obregón, consiste en que al separarse de dicho cargo en fecha **quince de marzo de dos mil catorce**, omitió rendir por escrito y suscribir acta administrativa de entrega recepción, el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubieren sido asignados para el ejercicio de sus funciones, al servidor público entrante, misma que debía de realizarse mediante acto formal, dentro los quince días hábiles posteriores a que surtiera efectos su renuncia, esto es, del **dieciocho de marzo al siete de abril de dos mil catorce**, en presencia del representante de esta Contraloría Interna y de dos testigos, y en su caso, las personas designadas para proporcionar y verificar información, transgrediendo con su conducta lo dispuesto en la fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de las obligaciones contenidas en los artículos 1, 3, 4, 18 y 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración de Pública del Distrito Federal.-----

Lo anterior es así, toda vez que mediante oficio número **DAO/DGCEyD/DDCI/CFD/JUDDP/002/2014**, de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, el ciudadano Francisco Reyes Altamirano, informa a esta Contraloría Interna que a partir del día primero de mayo de dos mil catorce recibió el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Deporte Popular de la Delegación Álvaro Obregón, sin que se llevará a cabo el acta Entrega Recepción, así mismo remite acta circunstanciada de lo anterior; incumpliendo lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 18 y 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración de Pública del Distrito Federal.-----

En el expediente que se resuelve, se cuentan con los siguientes elementos probatorios, de los cuales se desprenden las presuntas irregularidades administrativas atribuibles al ciudadano **OSCAR MIGUEL BERLANGA JIMÉNEZ**, en su carácter de entonces Jefe de Unidad Departamental de Deporte Popular de la Delegación Álvaro Obregón:-----

1. Documental pública consistente en el oficio **DAO/DGCEyD/DDCI/CFD/JUDDP/002/2014**, de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, signado por el ciudadano Francisco Reyes





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

CI/AOB/D/111/2015

Altamirano, mediante el cual informa que a partir del día primero de mayo de dos mil catorce recibió el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Deporte Popular sin que se llevará el Acta Entrega Recepción, así mismo remite acta circunstanciada de dicha Unidad. Constancia visible de fojas 01 y 02 del expediente en que se actúa. -----

Documental con valor y alcance probatorio pleno, en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en términos del artículo 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, con el cual se acredita plenamente que el ciudadano **OSCAR MIGUEL BERLANGA JIMÉNEZ**, omitió rendir a la fecha del citado oficio, acta administrativa de entrega recepción, de la Jefatura de Unidad Departamental de Deporte Popular de la Delegación Álvaro Obregón, toda vez que se remite Acta Circunstanciada de dicha omisión de conformidad con el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

2. Documental pública consistente en el oficio número **DAO/DGA/DRH/CI/2583/2015** de fecha veintitrés de junio de dos mil quince, mediante el cual el Director de Recursos Humanos, informo los nombres de los entonces servidores públicos que ocuparon el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Deporte Popular durante los años dos mil trece y dos mil catorce. Constancia visible a fojas 13 a 19 del expediente en que se actúa. -----

Documental con valor y alcance probatorio pleno, en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en términos del artículo 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, con el cual se acredita plenamente que el ciudadano **OSCAR MIGUEL BERLANGA JIMÉNEZ**, desempeño el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Deporte Popular de fecha dieciséis de febrero de dos mil trece a quince de marzo de dos mil catorce. -----

Del análisis Integral a los elementos de prueba, y concatenados entre sí mismos, se acredita plenamente que el ciudadano **OSCAR MIGUEL BERLANGA JIMÉNEZ**, en su carácter de entonces Jefe de Unidad Departamental de Deporte Popular de la Delegación Álvaro Obregón, omitió rendir por escrito y suscribir acta administrativa de entrega recepción, el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

CI/AOB/D/111/2015

financieros, que le hubieren sido asignados para el ejercicio de sus funciones, al servidor público entrante, misma que debía de realizarse mediante acto formal, dentro los quince días hábiles posteriores a que surtiera efectos su renuncia, esto es, del **dieciocho de marzo al siete de abril de dos mil catorce**, en presencia del representante de esta Contraloría Interna y de dos testigos, y en su caso, las personas designadas para proporcionar y verificar información, transgrediendo con su conducta lo dispuesto en la fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de las obligaciones contenidas en los artículos 1, 3, 4, 18 y 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración de Pública del Distrito Federal. -----

En este contexto, la irregularidad administrativa en que se presume incurrió el ciudadano **OSCAR MIGUEL BERLANGA JIMÉNEZ**, esta expresamente establecida en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades. -----

Esta hipótesis fue trasgredida por el ciudadano **OSCAR MIGUEL BERLANGA JIMENEZ**, en su carácter de entonces Jefe de Unidad Departamental de Deporte Popular de la Delegación Álvaro Obregón, en relación a la omisión a lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 18 y 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración de Pública del Distrito Federal, que son del tenor literal siguiente: -----

LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a las cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3º.- Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.

Artículo 4º.- La entrega-recepción de los recursos de las Dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno del Distrito Federal a quienes sea aplicable en términos





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

CI/AOB/D/111/2015

del artículo 3° de esta Ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la Dependencia, Entidad u Órgano Político Administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley.

Artículo 18.- Para llevar a cabo la entrega-recepción de los recursos públicos de la Administración Pública del Distrito Federal los titulares salientes deberán llevar a cabo un acto formal, por el cual entreguen el informe a los titulares entrantes de su gestión realizada y el acta administrativa en el que conste el estado que guarda la administración, contenidas en un sólo documento.

Los titulares salientes de los entes deberán preparar la información relativa al acta administrativa en forma específica, anexando pormenorizadamente la información y documentación relativa al estado que guarda la dependencia, entidades u Órganos Políticos Administrativos correspondiente. Esta información formará parte de la entrega-recepción de los recursos públicos del estado y deberá incluir en lo que sea aplicable:

I. Estructura Orgánica;

II. Marco jurídico de actuación, especificando si se trató: Ley, Reglamento, Decreto o Acuerdo que regule su estructura y funcionamiento; nombre o título del ordenamiento jurídico que complementa su ámbito de actuación; fecha de expedición; publicación, número de la Gaceta Oficial y fecha; en caso de existir, incluir, Manual de Organización y Procedimientos, de trámite y servicios al público o de cualquier otro tipo.

III. Recursos Humanos:

a). Plantilla actualizada del personal, con adscripción, nombre, categoría, señalando si el trabajador es de base, sindical, extraordinario, eventual o se encuentra sujeto a contrato por tiempo fijo o por obra determinada y detalle de su percepción mensual, indicando sueldo base.

b). Relación de personal sujeto a pago de honorarios, especificando el nombre de la persona que presta sus servicios, importe mensual de honorarios y la descripción de actividades.

c). Relación del personal con licencia, permiso o comisión, señalando el nombre; el área a la que está adscrito el servidor público, el área a la que está comisionado y el periodo de ausencia.

IV: Recursos materiales:

a) Relación de la Unidad Administrativa resguardante de mobiliario y equipo de oficina, así como de los artículos de decoración y publicaciones, con una información clara del número de





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

CI/AOB/D/111/2015

inventario, descripción del artículo, marca, modelo, serie, ubicación, especificaciones y el nombre del servidor público a quien se le tiene asignado el bien y la referencia de resguardo.

b) Relación de equipo de transporte y maquinaria, por Unidad Administrativa responsable, con información de tipo, marca, modelo, color, placas, número de control, serie, así como el nombre y cargo del servidor público a quien se le tiene asignado y la referencia del resguardo.

c) Relación de equipo de comunicación por Unidad Administrativa responsable, conteniendo número de inventario, tipo de aparato, marca, serie, nombre y cargo del servidor público resguardante.

d) Relación por Unidad Administrativa responsable, describiendo el número y nombre del artículo, unidad de medida y existencias.

e) Relación de los bienes inmuebles, señalando los datos del Registro Público de la Propiedad, descripción del bien, tipo de predio, Delegación, ubicación y el uso actual que se le da al bien inmueble.

f) Relación de inventario de almacén por Unidad Administrativa responsable, describiendo el número y nombre del artículo, unidad de medida y existencia.

V. Recursos Financieros:

a). Estados Financieros, en los que se anexe los libros y registros de contabilidad, balance general, estado de resultados, estado de origen y aplicación de fondos.

b). La relación de cuentas bancarias que en su caso se manejen, acompañando su último estado de cuenta expedido por la institución bancaria correspondiente. Relación de cheques, inversiones, valores, títulos o cualquier otro contrato de crédito o similares a éstas, que contenga el número de cuenta, nombre de la institución bancaria, fecha de vencimiento o de presentación de estado de cuenta, saldo, firmas registradas y los estados de cuenta correspondientes expedidos por la institución de que se trate, debidamente conciliados.

c). La relación de cheques pendientes de entregar que contenga: fecha, el nombre de la Institución Bancaria, cuenta de cheques, número de cheque, el importe de los cheques pendientes de entregar, el nombre del beneficiario y el concepto del gasto por el cual fue expedido el cheque.

d). Relación de ingresos pendientes de depósito que contenga: folio de ingresos, fecha y monto del mismo.

e). Relación de documentos y cuentas por cobrar que contenga: número de documento, nombre del deudor, saldo, vencimiento y el concepto de la deuda.





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

CI/AOB/D/111/2015

f). Relación de pasivos a corto, mediano y largo plazo que especifique: número de documento, nombre del acreedor, saldo, vencimiento y concepto de la deuda.

g). Relación de pasivos contingentes, describiendo el número de documento, entidad o dependencia avalada, saldo, fecha de vencimiento y el concepto avalado.

h). Presupuesto ejercido, anotándose el ejercicio que corresponda, el número de cuenta, subcuenta, importe parcial e importe total.

VI. Obras Públicas:

a). Inventario de obras, por tipo de inversión, que contenga: Programa y nombre de la obra, ubicación de cada obra, especificando localidad y metas, inversión autorizada, ejercida y por ejercer y el porcentaje de avance físico y financiero y modalidad de adjudicación.

b). Relación de anticipos de obras pendientes de amortizar que contenga: Número de contrato, nombre del contratista, costo total, importe de anticipos otorgados, amortizados y el saldo.

~~c). Relación de inventario de desarrollo social por tipo de inversión que contenga: Programa/proyecto y nombre del mismo, así como su ubicación, especificando: localidad, metas, unidad de medida correspondiente, inversión autorizada, ejercida y por ejercer y la condición en que se encuentra.~~

VII. Derechos y obligaciones:

a) Relación de contratos y convenios. Lo anterior deberá contener: el número de contrato o convenio, fecha, el nombre de la persona física o moral con quien se celebra el contrato y descripción del contrato o convenio.

b) Relación de acuerdos de coordinación y anexos de ejecución derivados de convenios firmados, especificando: nombre del documento, dependencias participantes, el total de los recursos comprometidos en el acuerdo y la inversión convenida, ya sea federal, local o delegacional.

d) Relación de contratos de fideicomiso, con la información clara del número de fideicomiso, nombre del programa, fideicomitente, fiduciario, fecha del contrato, objetivo, patrimonio inicial y situación actual.

VIII. Relación de archivos:

a) Relación de archivos por Unidad Administrativa, especificando sus títulos, expedientes que contiene, la ubicación y el número correspondiente de inventario del archivo; si el archivo se capturó en computadora, deberá especificarse el formato, el tamaño y el nombre del archivo informático donde se haya instalado.





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

CI/AOB/D/111/2015

- b) *Relación de libros del Registro Civil y sus duplicados, especificando claramente. La localidad, año, número de libros de nacimiento, matrimonio, defunción, reconocimiento de hijos, adopción, divorcio, registros de ejecutorias que declaren la ausencia, presunción de muerte, tutela, pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes, y de las informaciones testimoniales para acreditar hechos relativos al nacimiento, así como el total de libros.*
- c) *Relación de archivos por secciones: Registro Público de la Propiedad y del Comercio, deberá informar secciones, periodo, legajos, número de inscripciones y ubicación.*
- d) *Relación de Archivo General de Notarías. La información deberá contener: Número de notaría, titular, número de volúmenes y periodo.*
- e) *Relación de protocolos en poder de notarios. Se deberá informar; número de notaría, titular, número de volúmenes, así como la fecha de autorización del primer y último libro.*
- f) *Relación de archivos históricos del Distrito Federal que contenga aquellos documentos que representen un valor e integren la memoria colectiva de la Ciudad de México.*

IX. Otros:

- a) *Relación de asuntos pendientes de resolver, con la descripción de: Número de expediente, asunto, fecha de inicio, situación actual del mismo y fecha probable de terminación.*
- b) *Relación de formas oficiales, con la descripción clara de: Nombre de la forma, numeración, cantidad, precio unitario, total y responsable.*
- c) *Relación de procesos, especificando tipo de juicio, autoridad que conoce del procedimiento y el estado procesal en que se encuentra el mismo.*

Artículo.-19.- *El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el Representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.*

Los anexos del acta de entrega-recepción son responsabilidad de los servidores públicos entrante y saliente, y en su caso, de las personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma, por lo que deberán ser revisados y firmados previo a la formalización del acta de entrega-recepción. El acta y sus anexos deberán ser distribuidos de la siguiente forma;





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

CI/AOB/D/111/2015

- a) Un ejemplar para el servidor público entrante;
- b) Un ejemplar para el servidor público saliente.
- e) Un ejemplar para el archivo del área que corresponda, y;
- d) Un ejemplar para el representante del Órgano de Control respectivo.

(...)

Conforme a los preceptos jurídicos citados, el ciudadano **OSCAR MIGUEL BERLANGA JIMENEZ**, en su carácter de entonces Jefe de la Unidad Departamental de Deporte Popular, adscrito a la Dirección General de Cultura, Educación y Deporte en este Órgano Político Administrativo, tenía la obligación de rendir por escrito y mediante acta administrativa de Entrega-Recepción, el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubieren sido asignados para el ejercicio de sus funciones, al servidor público entrante, misma que debía de realizarse mediante acto formal, dentro los quince días hábiles posteriores a que surtiera efectos su baja, esto es que dicho término transcurrió del **dieciocho de marzo al siete de abril de dos mil catorce**, en presencia del representante de esta Contraloría Interna y de dos testigos, y en su caso, las personas designadas para proporcionar y verificar información; sin embargo, de las constancias que obran en el presente expediente, no se aprecia constancia alguna que permita acreditar que el ciudadano **OSCAR MIGUEL BERLANGA JIMENEZ**, realizó la citada acta de entrega recepción; aún y cuando su renuncia al cargo mencionado causo efectos a partir del quince de marzo de dos mil catorce.

Aunado a lo anterior la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, es clara en lo que refiere al incumplimiento de la misma, lo cual genera responsabilidad administrativa en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se aprecia.

"Artículo 25.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley será sancionado por la respectiva Contraloría de Acuerdo con la Legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos."

En congruencia con los hechos relatados, se señala que el ciudadano **OSCAR MIGUEL BERLANGA JIMENEZ**, al separarse de la Titularidad de la Jefatura de la Unidad Departamental de Deporte Popular de la Delegación Álvaro Obregón, en fecha **quince de**





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

CI/AOB/D/111/2015

marzo de dos mil catorce, no acató las obligaciones establecidas en la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en sus artículos 1, 3, 4, 18 y 19, conforme a las razones expuestas con anterioridad. -----

III.1.- Con la Finalidad de salvaguardar debidamente las prerrogativas constitucionales de legalidad y audiencia, contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Órgano Interno de Control procede analizar y valorar las manifestaciones, pruebas y alegatos que en su defensa realizó y ofreció el ciudadano **OSCAR MIGUEL BERLANGA JIMENEZ**, en la respectiva Audiencia de Ley, a efecto de determinar si de éstas se desprenden elementos que pudieran desvirtuar las irregularidades administrativas que se le atribuyen: -----

Las manifestaciones vertidas por el ciudadano **OSCAR MIGUEL BERLANGA JIMENEZ** a esta Autoridad son las siguientes: -----

"...En este acto es mi deseo, señalar que efectivamente no formalicé el acto de entrega recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Deporte Popular de la Delegación Álvaro Obregón, en los términos que señala la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal y sus Lineamientos, siendo todo lo que deseo manifestar. ..." (Sic.)

De las manifestaciones realizadas por el ciudadano **OSCAR MIGUEL BERLANGA JIMENEZ**, es posible advertir que confirma que efectivamente no formalizó el acto entrega recepción correspondiente a la Jefatura de Unidad Departamental de Deporte Popular de la Delegación Álvaro Obregón, en los términos que señala la normatividad correspondiente; con lo cual se acredita plenamente que el ciudadano **OSCAR MIGUEL BERLANGA JIMENEZ**, en su carácter de entonces Jefe de Unidad Departamental de Deporte Popular de la Delegación Álvaro Obregón, omitió rendir por escrito y suscribir acta administrativa de entrega recepción, el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubieren sido asignados para el ejercicio de sus funciones, al servidor público entrante, misma que debía de realizarse mediante acto formal, dentro los quince días hábiles posteriores a que surtiera efectos su renuncia, esto es, del dieciocho de marzo al siete de abril de dos mil catorce, en presencia del representante de esta Contraloría Interna y de dos testigos, y en su caso, las personas designadas para proporcionar y verificar información, transgrediendo con su conducta lo dispuesto en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

CI/AOB/D/111/2015

Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de las obligaciones contenidas en los artículos 1, 3, 4, 18 y 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración de Pública del Distrito Federal -----

En vía de alegatos el ciudadano **OSCAR MIGUEL BERLANGA JIMÉNEZ**, manifestó: *“Es mi deseo apegarme a lo señalado en mi declaración.”*; por consiguiente se confirma lo señalado por esta Contraloría Interna en la valoración de las manifestaciones realizadas por el instrumentado en su Audiencia de Ley -----

Por lo que respecta a las probanzas el ciudadano **OSCAR MIGUEL BERLANGA JIMÉNEZ**, manifestó: *“En este acto es mi deseo señalar que no presentó prueba alguna en relación a las irregularidades que se me imputan.”*, por lo que este Órgano de Control Interno no aprecia probanza alguna que valorar. -----

III.2 Con los elementos de prueba valorados y analizados en el Considerando que antecede, producen plena convicción que el ciudadano **OSCAR MIGUEL BERLANGA JIMÉNEZ**, incumplió las obligaciones que le imponía las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Esta hipótesis fue trasgredida por el ciudadano **OSCAR MIGUEL BERLANGA JIMENEZ**, en su carácter de entonces Jefe de Unidad Departamental de Deporte Popular de la Delegación Álvaro Obregón, en relación a la omisión a lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 18 y 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración de Pública del Distrito Federal, que son del tenor literal siguiente. -----

LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a las cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.

• Artículo 3º.- Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

CI/AOB/D/111/2015

Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.

Artículo 4º.- *La entrega-recepción de los recursos de las Dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno del Distrito Federal a quienes sea aplicable en términos del artículo 3º de esta Ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la Dependencia, Entidad u Órgano Político Administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley.*

Artículo 18.- *Para llevar a cabo la entrega-recepción de los recursos públicos de la Administración Pública del Distrito Federal los titulares salientes deberán llevar a cabo un acto formal, por el cual entreguen el informe a los titulares entrantes de su gestión realizada y el acta administrativa en el que conste el estado que guarda la administración, contenidas en un sólo documento...*

Artículo.-19.- *El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el Representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.*

(...)

Lo anterior es así, toda vez que el ciudadano **OSCAR MIGUEL BERLANGA JIMÉNEZ**, en su carácter de entonces Jefe de Unidad Departamental de Deporte Popular de la Delegación Álvaro Obregón, al separarse de dicho cargo en fecha **quince de marzo de dos mil catorce**, omitió rendir por escrito y suscribir acta administrativa de entrega recepción, el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubieren sido asignados para el ejercicio de sus funciones, al servidor público entrante, misma que debía de realizarse mediante acto formal, dentro los quince días hábiles posteriores a que surtiera efectos su renuncia, esto es, del **dieciocho de marzo al siete de abril de dos mil catorce**, en presencia del representante de esta Contraloría Interna y de dos testigos, y en su caso, las personas designadas para proporcionar y verificar información, transgrediendo con su conducta lo dispuesto en las fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

CI/AOB/D/111/2015

Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de las obligaciones contenidas en los artículos 1, 3, 4, 18 y 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración de Pública del Distrito Federal.-----

III.3 Con base en lo anteriormente expuesto, se concluye que el ciudadano **OSCAR MIGUEL BERLANGA JIMÉNEZ**, es administrativamente responsable de la irregularidad que se le imputa, la cual quedó acreditada en el cuerpo de este instrumento legal, por lo que esta Contraloría Interna determinará la sanción que le corresponda, tomando en cuenta los elementos contemplados en las fracciones I a VII del artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establecen:-----

"Fracción I.- La gravedad de la responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten en base en ella;"

Por lo que hace a la gravedad de la conducta, como uno de los elementos de individualización de la sanción que refiere la fracción transcrita de la Ley de la materia, cabe señalar que dicho cuerpo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad deberá realizar un estudio de la irregularidad administrativa y de su conducta particular para determinar la gravedad de la misma, conforme lo establece la tesis sustentada por el séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 199, Página 800, que es del tenor literal siguiente:-----

"SERVIDORES PÚBLICOS; GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave."

Por otro lado, tampoco la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece un criterio para establecer cuáles infracciones son graves o no, en razón que de la lectura armónica y conjunta de sus artículos 54, fracción I y VI, párrafo segundo, 62 y





63, sólo se habla de la gravedad de la responsabilidad, conductas graves, responsabilidades mayores y hechos que no revistan gravedad, pero no se desprende de ellos un criterio legal para establecer lo que es grave o no; por lo que, a falta del mismo, se estima atender lo establecido, de manera aislada, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para resolver el asunto que nos ocupa, de acuerdo con el prudente arbitrio de esta autoridad. -----

Al respecto, sirve de apoyo, la Tesis Aislada, publicada por el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXXVI, Quinta Época, Registro: 324781, Página: 923, cuyo rubro, contenido y antecedente, dicen: -----

"INFRACCIONES GRAVES Y LEVES. A falta de un criterio legal sobre lo que es grave y lo que no lo es, el caso debe ser resuelto de acuerdo con el prudente arbitrio de la autoridad a quien corresponde el conocimiento del asunto.

En este orden de ideas, esta Contraloría Interna considera que la conducta que le fue acreditada al ciudadano **OSCAR MIGUEL BERLANGA JIMÉNEZ**, no reviste de gravedad, toda vez que la omisión de rendir por escrito y suscribir acta administrativa de entrega recepción, no trascendió en algún daño irreparable o en detrimento del interés público y social. -----

"Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;"

Se consideran circunstancias socioeconómicas del servidor público las cuales se desprenden del oficio **DAO/DGA/DRH/CI/2583/2015** de fecha veintitrés de junio de dos mil quince, mediante el cual el Director de Recursos Humanos, remitió a esta Contraloría Interna, información y constancias del expediente laboral del ciudadano **OSCAR MIGUEL BERLANGA JIMÉNEZ**, de los cuales se desprende que en la época de los hechos que se resuelven, se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Deporte Popular de la Delegación Álvaro Obregón, con régimen contractual de estructura, con una percepción mensual bruta de \$ 23,297.00 (veintitrés mil doscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), asimismo en la Audiencia de Ley, el instrumentado señaló que actualmente cuenta con [redacted] de edad, estado civil [redacted] con [redacted] económicos, con instrucción escolar Media Superior, por lo que esta autoridad considera que el nivel socioeconómico del servidor público en estudio es [redacted] atendiendo a los elementos antes mencionados. -----

"Fracción III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;"





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

CI/AOB/D/111/2015

De Conformidad con el oficio **DAO/DGA/DRH/CI/2583/2015** de fecha veintitrés de junio de dos mil quince, mediante el cual el Director de Recursos Humanos de la Delegación Álvaro Obregón, remitió a esta Contraloría Interna, información y constancias del expediente laboral ciudadano **OSCAR MIGUEL BERLANGA JIMÉNEZ**, se desprende que su primer nombramiento en la Delegación Álvaro Obregón, fue el dieciséis de febrero de dos mil trece, cuando ocupó el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Deporte Popular, cargo que ocupó hasta el quince de marzo de dos mil catorce, por lo que esta autoridad administrativa considera que el nivel jerárquico de servidor público de mérito es Medio ya que dentro de la estructura escalonada que presente el Órgano Político Administrativo, ocupa una Jefatura, por lo que tenía funciones de programar, vigilar, supervisar, organizar, controlar y por ende de decisión; en relación a las condiciones del infractor, se señala que actualmente cuenta con [REDACTED] de edad, estado civil [REDACTED] con [REDACTED] económicos, con instrucción escolar media superior, asimismo tenía una antigüedad de más de cinco años como servidor público de la Delegación Álvaro Obregón, de igual manera se señala que el ciudadano **OSCAR MIGUEL BERLANGA JIMÉNEZ**, no cuenta con registro de sanción dentro del Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, como se acredita con el oficio numero **CG/DGAJR/DSP/1712/2017** de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, signado por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, de los anteriores elementos se deduce que contaba con suficiente preparación y con los conocimientos necesarios, así como la edad más que necesaria para conocer la substancia de sus obligaciones, circunstancias que le permitían tener pleno conocimiento de las obligaciones inherentes a su cargo.

"Fracción IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;"

Por cuanto hace a las condiciones exteriores, estas nos permiten determinar la intencionalidad utilizada en la comisión de la irregularidad; al respecto, es de señalarse que aun y cuando no se aprecia la preparación de determinados medios para la realización de las conductas irregulares que se le atribuyen al ciudadano **OSCAR MIGUEL BERLANGA JIMÉNEZ**, es conveniente señalar que tampoco se detectan elementos exteriores ajenos a la voluntad del instrumentado, que hubieran influido de forma relevante en la comisión de las conductas irregulares que se le atribuyen; que si bien es cierto, no se cuenta con elementos con lo que se pueda acreditar la intención deliberada de cometer la conducta desplegada por el incoado para no conducirse en estricto apego a derecho, también lo es, que existió un resultado irregular derivado de su conducta ocasionado que la confianza depositada en dicho





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

CII/AOB/D/111/2015

ciudadano por parte del estado y la sociedad se vieran mermados, y como funcionario público sufra un menoscabo en su credibilidad, situación que es completamente reprochable ante la sociedad, y a efecto debe decirse que ese grado de reprochabilidad por el que se le sanciona, en razón de que se apartó de las obligaciones a realizar con motivo de su cargo, dejando de hacer lo que tenía encomendado, sin que existiera una causa exterior que justificara su actuación legal en contravención a las obligaciones que como servidor público debía cumplir, toda vez que omitió rendir por escrito y mediante acta administrativa de Entrega-Recepción, el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubieren sido asignados para el ejercicio de sus funciones, al servidor público entrante en la Jefatura de Unidad Departamental de Deporte Popular, de ahí que esta Autoridad confirme que su conducta no fue acorde a los principios de eficacia y efectividad, ocasionando que su imagen tenga una marcada falta de probidad en su desempeño como servidor público; por cuanto hace a los medios de ejecución, como ha quedado acotado con antelación, se puede apreciar de las actuaciones que el instrumentado se ubicó en todo momento en las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en los hechos materia del procedimiento administrativo instruido en su contra, quedando de manifiesto que el ciudadano **OSCAR MIGUEL BERLANGA JIMÉNEZ**, desatendió las obligaciones inherentes a su a su calidad específica de servidor público al desempeñar las funciones que le fueron encomendadas ya que al contar con los medios, la experiencia y la preparación suficiente, para que cumpliera con su función, no lo realizó con calidad y legalidad, que tiene que ver con la obtención de resultados materiales eficientes y efectivos. -

"Fracción.V.- La antigüedad del servicio,"

Esta autoridad toma en consideración la antigüedad en el servicio público del incoado, de Conformidad con el oficio **DAO/DGA/DRH/CII/2583/2015** de fecha veintitrés de junio de dos mil quince, mediante el cual el Director de Recursos Humanos, remitió a esta Contraloría Interna, información y constancias del expediente laboral **OSCAR MIGUEL BERLANGA JIMÉNEZ**, del cual se desprende que el nombramiento en la Delegación Álvaro Obregón, fue el dieciséis de febrero de dos mil trece, cuando ocupó el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Deporte Popular; cargo que ocupó hasta el quince de marzo de dos mil catorce, por lo que esta tenía una antigüedad de más de dos años en dicho cargo y cinco años como servidor público, circunstancias que acreditan que el incoado, se encontraba capacitado para comprender la naturaleza de su falta y con mayor razón debió evitarla; por lo anterior, esta autoridad concluye que tenía experiencia en la Administración Pública y por ende conocía perfectamente las obligaciones que tenía que ejecutar en el desempeño de su empleo. -----





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

CI/AOB/D/111/2015

"Fracción VI.- La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y"

En este punto esta autoridad toma en consideración que el ciudadano **OSCAR MIGUEL BERLANGA JIMÉNEZ**, no cuenta con antecedentes de sanción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, como se acredita con el oficio **CG/DGAJR/DSP/1712/2017** de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, signado por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual informó que no se tiene registro de sanción administrativa impuesta al instrumentado. - - -

"Fracción VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones."

Por último, por lo que refiere a esta fracción, en el caso concreto, no se advierte ningún elemento que permita suponer la existencia de beneficio, daño o perjuicio económico en detrimento del patrimonio del Gobierno del Distrito Federal, derivado del incumplimiento en las obligaciones del ciudadano **OSCAR MIGUEL BERLANGA JIMÉNEZ**, que en la época de los hechos irregulares se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Deporte Popular de la Delegación Álvaro Obregón, sin embargo si se acredita que no actuó con estricto apego a derecho, dando pie a cuestionar su calidad profesional, por lo que se hace acreedor a una sanción. - - - - -

Es por todos los elementos antes referidos que esta Contraloría Interna determina imponerle como sanción administrativa al ciudadano **OSCAR MIGUEL BERLANGA JIMÉNEZ**, la consistente en una **SUSPENSION POR EL TERMINO 15 DIAS**, en términos de lo dispuesto por el artículo 53 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. - - - - -

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 64, en relación con el 68, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolverse y se: - - - - -





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

CI/AOB/D/111/2015

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna de la Delegación en Álvaro Obregón, dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver este asunto, con fundamento en los preceptos jurídicos apuntados en el Considerando I de esta Resolución. -----

SEGUNDO.- Se determina que el ciudadano: **OSCAR MIGUEL BERLANGA JIMÉNEZ**, en su carácter de entonces Jefe de Unidad Departamental de Deporte Popular de la Delegación Álvaro Obregón, es administrativamente responsable por el incumplimiento de la obligación contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente, por lo que se impone la sanción administrativa consistente en **SUSPENSIÓN POR EL TERMINO 15 DIAS** en términos de lo dispuesto en el artículo 53 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos debiendo observar para la aplicación de la misma, las reglas contenidas en el artículo 56 fracción I de la propia ley. Lo anterior, atento a los razonamientos expuestos por este Órgano Interno de Control en los considerandos III, III.1, III.2 y III.3 de esta Resolución. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al ciudadano **OSCAR MIGUEL BERLANGA JIMÉNEZ**. -----

CUARTO.- De conformidad con la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vía oficio notifíquese la presente resolución a la Jefa Delegacional en Álvaro Obregón, asimismo, hágase del conocimiento el resultado de ésta, al representante de la Delegación Álvaro Obregón, que acudió a las Audiencia de Ley de para los efectos legales a que haya lugar. -----

QUINTO.- Hágase del conocimiento del ciudadano **OSCAR MIGUEL BERLANGA JIMÉNEZ**, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes al en que surta efectos su notificación, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante juicio de nulidad en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70, 71, 73, y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 31, fracción I, y 73, de la Ley Orgánica de ese Órgano Jurisdiccional, respectivamente. -----





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

CI/AOB/D/111/2015

SEXTO.- Remítase copia con firma autógrafa de esta Resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, para la inscripción de la sanción impuesta al ciudadano **OSCAR MIGUEL BERLANGA JIMÉNEZ**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

SEPTIMO.- Cumplimentado en sus términos archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido por los razonamientos expuestos en los Considerandos antes mencionados, y háganse las anotaciones en los registros correspondientes. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA EL CONTRALOR INTERNO EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, LICENCIADO EN CONTADURÍA MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ HERRERA. -----

